

DECRETO N° 0921

SANTA FE, 01 JUN. 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0023983-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por el Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para

cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo 'A' que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

OBEID

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

#### ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario:

| Apellido y Nombre                                                     | DOCUMENTO | N°        | Deuda Reconocida |               |                         |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|------------------|---------------|-------------------------|
| Cantidad de Bonos                                                     | TIPO      | NUMERO    | C.U.I.T.         | al 21/01/1996 | a Acreditar (\$ 1 V.N.) |
| 1 SOLITO, JOSEFA                                                      | L.C       | 2.402,589 | -                | 7.936.55      | 9.205                   |
| 2 MINEN, OSCAR JOSE ARDUINO                                           | L.E.      | 6.204.037 | -                | 7.987.67      | 9.264                   |
| 3 ROLDAN, ORFILIA                                                     | D.N.I.    | 6.324.168 | -                | 3.963.32      | 4.596                   |
| 4 VELASCO, CARLOS TIMOTEO                                             | D.N.I.    | 6.207.307 | -                | 2.642.36      | 3.064                   |
| 5 DOLDAN, SHEILA                                                      |           |           |                  |               |                         |
| MYRTHA DEL CARMEN                                                     | D.N.I.    | 2.634.787 | -                | 5.455.19      | 6.326                   |
| 6 TORRES, GUILLERMO SALUSTIANO                                        | D.N.I.    | 3.741.717 | -                | 6.571.28      |                         |
| 7.620                                                                 |           |           |                  |               |                         |
| 7 BERGALLO, FERNANDO                                                  | L.E.      | 5.763.349 | -                | 16.659.43     | 19.320                  |
| 8 MARTORANO, FELIPE OSCAR                                             | D.N.I.    | 5.968.833 | -                | 4.099.81      | 4.755                   |
| 9 BURKETT, NANCY TERESA                                               | D.N.I.    | 6.479.351 | -                | 3.888.86      | 4.511                   |
| 10 GIGLIOTTI, PABLO                                                   | L.E.      | 6.200.584 | -                | 3.192.82      | 3.703                   |
| 11 AGUIAR, ANIBAL AUGUSTO                                             | L.E.      | 2.502.228 |                  | 8.504.49      | 9.862                   |
| 12 CATALANO, ASENCIO ANTONIO                                          | D.N.I.    | 5.977.075 | -                | 5.894.08      |                         |
| 6.836                                                                 |           |           |                  |               |                         |
| 13 SALOMON, TOBIAS                                                    | D.N.I.    | 6.319.417 | -                | 5.877.44      | 6.815                   |
| 14 BATTISTELLA, ELLIO ANTONIO                                         | L.E.      | 6.209.610 | -                | 7.003.33      | 8.122                   |
| 15 GARIBAY, ROBERTO JOSE                                              | D.N.I.    | 6.237.653 | -                | 3.808.82      | 4.417                   |
| 16 PAEZ, JOSE HERIBERTO                                               | D.N.I.    | 6.267.350 | -                | 6.282.02      | 7.286                   |
| 17 OKSDATH, ANTONIO                                                   | D.N.I.    | 6.359.534 | -                | 6.996.66      | 8.115                   |
| 18 SECCHI, ROBERTO MANUEL                                             | L.E.      | 6.108.920 | -                | 11.592.58     | 13.444                  |
| 19 SIRYI, HAYDEE SUSANA                                               | L.C.      | 2.448.525 | -                | 23.717.78     | 27.506                  |
| 20 MORVAN, EDGARDO ANTONIO                                            | D.N.I.    | 6.207.223 | -                | 11.860.45     | 13.755                  |
| 21 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)             | -         | -         | 30-99917935-1    | 7.621.32      | 8.839                   |
| 22 Caja de Previsión de los Agentes Civiles del Estado                | -         | -         | 30-99917973-4    | 164.97        | 190                     |
| 23 Obra Social Bancaria Argentina                                     | -         | -         | 30-69156146-8    | 238.32        | 276                     |
| TOTAL GENERAL                                                         |           |           |                  | 161.959,55    | 187.827                 |
| CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL 05.06.2002 |           |           |                  |               |                         |
| 14.029.80                                                             |           |           |                  |               |                         |

